

EXPEDIENTE: PREAVISO nº 503/2023. ACTA nº 856/2023. (registros 364/2023 y 6/2024).
LAUDO Nº 5/2024.

LAUDO que resuelve el Procedimiento Arbitral instado por D^a. Ana Soledad Ruiz Segúin, en calidad de Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, referente al proceso electoral promovido en la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ignacio Aldecoa nº 24, C.P. 29.004, Málaga, al amparo del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1844/94, de 9 de Septiembre, Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación en la Empresa.

Laudo que es emitido en Málaga a 8 de Abril de 2.024, por el árbitro Francisco Javier Florido Martín, abogado en ejercicio, designado para el procedimiento electoral a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, en virtud de nombramiento de la Delegada Territorial de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de Málaga, fechado el 13 de Agosto de 2.020.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fechas 19 de Diciembre de 2.023 y 9 de Enero de 2.024 D^a. Ana Soledad Ruiz Segúin, en calidad de Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, presentó sendos escritos de impugnación del proceso de elecciones sindicales en la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U., con números de registro de entrada 364/2023 y 6/2024, registrados en la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de Málaga, en base a los hechos y fundamentos de derecho expresados en los mencionados escritos de impugnación cuyo contenido se da aquí por reproducido.

SEGUNDO.- Con fechas 20 de Diciembre de 2.023 y 10 de Enero de 2.024, se da traslado de los referidos escritos de impugnación, al árbitro designado para conocer del asunto.

TERCERO.- Por el Árbitro que suscribe se convocó a las partes interesadas para comparecer en fecha 9 de Febrero de 2.023 a las 11,00 h., siendo suspendida la comparecencia por coincidencia de señalamientos con una de las partes.

CUARTO.- Las partes fueron nuevamente citadas para comparecer en fecha 5 de Abril de 2.024 a las 10,30 horas.

Llegada la fecha de la comparecencia señalada, esta tuvo lugar asistiendo a la misma:

- D. Francisco Feria García, en representación del sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

- D. Javier Pérez López, en representación del sindicato Unión Provincial de Comisiones Obreras (CC.OO).

- D^a. Regina Blázquez Cruz, en representación del Sindicato Libre de Transportes (S.L.T.)

- D. Jesús Ángel Lledo Rando, en representación del sindicato CSIF.

- D^a. Ana M^a. Delgado González, en representación de la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U..

- El presidente de la Mesa Electoral D. Alexander Enrique Bello Freites.

QUINTO.- Abierto el acto, por el representante del sindicato U.G.T. se afirma y ratifica en las impugnaciones formuladas. Este sindicato en su momento presentó impugnación del preaviso, siendo resuelta por laudo de este árbitro. Este laudo no se ha cumplido ya que el mismo ordenaba retrotraer el proceso electoral al momento de aprobación del censo y posterior presentación de candidaturas, y se ha reanudado el proceso sin que U.G.T. haya tenido conocimiento hasta la fecha de la votación. El sindicato promotor no comunicó a la oficina de registro ni a este sindicato la reanudación del proceso. Entiende que con ello se ha vulnerado la libertad sindical ya que se ha impedido la efectiva participación del sindicato en el proceso electoral. Solicita la nulidad del acta y que se reanude nuevamente el proceso electoral con comunicación a las partes interesadas.

- La representante del Sindicato Libre de Transportes (S.L.T.), se opone a las impugnaciones formuladas. Es cierto que se dictó en su momento un laudo que ordenaba retrotraer el proceso electoral. Para llevarlo a cumplimiento se convocó por medio de correo electrónico de fecha 15 de Noviembre de 2023, a iniciativa de la empresa, a todas las partes, entre ellas al responsable de acción sindical del sindicato U.G.T. de transportes en Andalucía. La reunión tuvo lugar el 17 de Noviembre de 2023. La Mesa Electoral acordó la reanudación del proceso electoral ese día, dando cumplimiento de tal forma al laudo. Esta resolución de la Mesa fue aceptada por todos los intervinientes y se le dio la oportuna publicidad. Respecto a que no se comunicó a la Oficina de Registro la reanudación del proceso, no es preceptivo registrar esta reanudación. Los actos de la Mesa no se registran en la Oficina Pública de Registro. No es cierto que U.G.T. sólo tuviera constancia de la reanudación el día de la votación. La realidad es que este sindicato no consiguió conformar una candidatura.

- Por el representante del sindicato Comisiones Obreras se adhiere a lo dicho por el sindicato U.G.T..

- Por la representante de la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U. se opone a la impugnación formulada y solicita un laudo desestimatorio. Se adhiere a lo dicho por el sindicato S.L.T.. El proceso electoral se reanudó en cumplimiento del laudo dictado en su día. En fecha 15 de Noviembre de 2.023 se remitió un correo electrónico a todos los sindicatos comunicando el censo. En fecha 17 de Noviembre de 2.023 se remitió un nuevo correo electrónico confirmando que reunida la Mesa Electoral, se había aprobado el calendario electoral y el censo y se adjuntaba ambos documentos a todas las partes. La empresa ha cumplido con lo ordenado por el laudo y ha dado traslado a las partes.

- Por el Presidente de la Mesa Electoral se ratifica en lo manifestado por la representante de la empresa.

- Por el representante del sindicato CSIF se adhiere a lo dicho por el sindicato S.L.T. y por la empresa. El proceso electoral se ha desarrollado con todas las garantías y no hay ningún vicio grave.

SEXTO.- Abierta la fase probatoria, por los asistentes se propusieron las siguientes:

- Por el representante del sindicato U.G.T. se propone prueba documental consistente en: Preaviso nº 503/2023, Laudo nº 23/2023 de este árbitro, Acta nº 586/2023 y Acta nº 856/2023.

- Por el representante del Sindicato Libre de Transportes (S.L.T.) se propone documental consistente en: correo electrónico de fecha 15 de Noviembre de 2.023, calendario electoral, acta de la Mesa Electoral de fecha 17 de Noviembre de 2.023, Acta nº 856/2023.

Igualmente se propone como testigo a D. Miguel Barbón Rodríguez, presidente del Comité de Empresa y afiliado al sindicato S.L.T., el cual declara que los que eran candidatos de U.G.T. son trabajadores de la empresa y que no sabe porque no se han presentado por este sindicato.

El representante del sindicato U.G.T. indica que D. Juan Antonio González Marín es Secretario Gral. Regional de Acción Sindical y Responsable de Transportes de FeSMC--UGT ANDALUCIA.

- Por la representante de la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U. se propone prueba documental consistente en: Laudo nº 23/2023 de este árbitro, registro de acta, correo electrónico de fecha 15 de Noviembre de 2.023, censo laboral definitivo, correo electrónico de fecha 17 de Noviembre de 2.023, censo electoral, proclamación definitiva del censo, calendario electoral.

Por el resto de asistentes no se proponen pruebas y se remiten al expediente administrativo.

SEPTIMO.- Practicadas las pruebas propuestas por los asistentes y admitidas en Derecho, los mismos elevaron a definitivas sus conclusiones, añadiendo el representante del sindicato U.G.T. que es cierto que hay un correo electrónico en el que se comunica al responsable regional la reanudación del proceso electoral. No obstante entiende que no es un medio válido ya que se trata de un proceso electoral provincial y se debe comunicar al sindicato provincial. Por otra parte si no se registra la reanudación en la OPR no se le da publicidad al acto.

Por la representante del Sindicato Libre de Transportes (S.L.T.) se entiende acreditado que el sindicato U.G.T. estaba al corriente de la reanudación del proceso. El Sr. González Martín es un responsable del sindicato y de hecho ha participado activamente en los procesos electorales de este sector de transportes. El presidente ha ratificado los documentos y la empresa se ha pronunciado en idéntico sentido.

Por la representante de la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U. se añade que las pruebas acreditan que se ha comunicado la reanudación del proceso. No era necesario su registro en la OPR.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de Octubre de 2.023 por este árbitro se dictó laudo por el que estimando las impugnaciones formuladas en su día por el sindicato U.G.T. relativas al proceso electoral en la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U., se declaraba la nulidad del Acta nº 586/2023, y se acordaba retrotraer el proceso electoral al momento de aprobación del censo y posterior presentación de candidaturas conforme al mismo.

SEGUNDO.- Consta que con fecha 15 de Noviembre de 2.023 por parte de la empresa se remitió correo electrónico a los interesados dando traslado del censo definitivo y comunicando que la Mesa Electoral se reuniría el 17 de Noviembre.

TERCERO.- Consta que en esa fecha de 17 de Noviembre de 2.023 se reunió la Mesa Electoral y se aprobó el nuevo calendario electoral. En esta misma fecha se remitió nuevo correo electrónico a los interesados adjuntando el censo electoral, la proclamación definitiva del censo y el calendario electoral.

CUARTO.- Consta que en fecha 15 de Diciembre de 2.023, conforme al calendario aprobado, se celebraron las elecciones con el resultado que obra en el Acta nº 856/2023

QUINTO.- Por último, consta que el sindicato U.G.T. presentó reclamación previa ante la Mesa Electoral, la cual fue desestimada de modo expreso el 15 de Diciembre de 2.023.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el árbitro que suscribe con fecha 31 de Octubre de 2.023 se dictó laudo que resolvía la impugnación formulada por el sindicato U.G.T. contra el Acta nº 586/2023, acordando la nulidad de dicha acta, debiendo retrotraerse el proceso electoral al momento de aprobación del censo y posterior presentación de candidaturas conforme al mismo.

Por el sindicato U.G.T. se formula nueva impugnación contra el acta de las elecciones celebradas en fecha 15 de Diciembre de 2.023, Acta nº 856/2023, por entender que no se le ha comunicado la reanudación del proceso electoral tal como se había acordado en laudo anteriormente citado. De ser esto así, se habría producido una vulneración del derecho a la libertad sindical, al haberse impedido la efectiva participación del sindicato U.G.T. en el proceso electoral.

A la vista de las pruebas aportadas por las partes la impugnación ha de ser desestimada. Consta acreditado que con fecha 15 de Noviembre de 2.023 por parte de la empresa se remitió correo electrónico a los interesados al que se adjuntaba el censo definitivo y se comunicaba que la Mesa Electoral se reuniría el 17 de Noviembre. Entre los destinatarios de este correo electrónico, no impugnado por las partes, se encontraba D. Juan Antonio González Marín, el cual es Secretario Gral. Regional de Acción Sindical y Responsable de Transportes de FeSMC--UGT Andalucía, según ratificó en el acto de la comparecencia el representante de dicho sindicato.

Asimismo, consta igualmente acreditado que la Mesa Electoral se reunió en la fecha señalada en el correo electrónico anteriormente referido, esto es el 17 de Noviembre de 2.023 y que se aprobó el censo electoral y el calendario electoral.

Por último, consta que en fecha 17 de Noviembre de 2.023 la empresa remitió un nuevo correo electrónico a los interesados adjuntando el censo electoral, la proclamación definitiva del censo y el calendario electoral. Entre los destinatarios de ese correo nuevamente figuraba D. Juan Antonio González Marín.

Así pues, a la vista de la prueba obrante en el expediente, ha quedado probado que la reanudación del proceso electoral, con indicación de la fecha de reunión de la Mesa Electoral y el posterior calendario electoral aprobado por la misma, fue debidamente comunicado al sindicato U.G.T. en la persona de su Secretario Gral. Regional de Acción Sindical y Responsable de Transportes, dando con ello debido cumplimiento a lo acordado por este árbitro en su laudo nº 23/2023.

A la vista de cuanto se ha manifestado y de conformidad con las consideraciones generales y jurídicas recogidas en los apartados anteriores, cúmpleme como Arbitro designado en el presente, dictar el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Se desestiman las impugnaciones formuladas por D^a. Ana Soledad Ruiz Segúin, en calidad de Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, relativas al proceso electoral en la empresa SERVIAUTOS CENACHERO S.L.U., declarando en consecuencia la validez del Acta nº 856/2023.

Notifíquese el presente Laudo Arbitral a las partes interesadas y a la Oficina Pública de Elecciones, con la advertencia de que el mismo podrá ser impugnado ante la Jurisdicción del Orden Social de conformidad con lo previsto en el artículo 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, y art. 127 y siguientes de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social, en un plazo de tres días contados desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo

Málaga a 8 de Abril de 2.024.

NOMBRE
FLORIDO
MARTIN
FRANCISCO
JAVIER - NIF
25105589P

Firmado digitalmente
por NOMBRE
FLORIDO MARTIN
FRANCISCO JAVIER -
NIF 25105589P
Fecha: 2024.04.11
12:11:23 +02'00'

Fdo. Francisco Javier Florido Martín.